

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00116
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL JIMENEZ
DEMANDADO	MARIA EUGENIA ESPINOZA CIFUENTES

Revisado el presente asunto se tiene que la partidora HELENA ROSA CERON POLANIA, allegó el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 509 del CGP, se corre traslado del mismo por el término de cinco (5) días a las partes para los fines que estimen pertinentes.

Se señala como honorarios a la abogada HELENA ROSA CERON POLANIA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/Cte., por su función como partidora en este asunto, con la precisión que el presente auto presta merito ejecutivo para su cobro a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**